

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "GENERPAC C.A.
GENERADORA INTERNACIONAL TÉCNICA DEL PACIFICO"**

**OTORGADO POR: MARÍA LEOPOLDINA VELA PIZANAN Y EMERSON
ANDRES CARRERA EGAS**

CUANTIA: U.S.\$ 800.00

DI: 6 Copias

N.B.

En la ciudad de Puerto Quito, cabecera cantonal del mismo nombre, ante mi doctor
NAPOLEÓN BORJA BORJA, Notario primero del Cantón, hoy día miércoles catorce
de abril del año dos mil cuatro, comparecen a la celebración de la presente escritura
pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "GENERPAC C.A.
GENERADORA INTERNACIONAL TÉCNICA DEL PACÍFICO", la señora MARÍA
LEOPOLDINA VELA PIZANAN, de estado civil casada, por sus propios derechos; y,
el señor EMERSON ANDRES CARRERA EGAS, de estado civil soltero, por sus propios
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito y de
tránsito por este cantón, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura
pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo
íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar la CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA "GENERPAC C.A. GENERADORA INTERNACIONAL" 

TÉCNICA DEL PACÍFICO", contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "GENERPAC C.A. GENERADORA INTERNACIONAL TÉCNICA DEL PACÍFICO"; la señora MARÍA LEOPOLDINA VELA PIZANAN; y, el señor EMERSON ANDRES CARRERA EGAS.

Los comparecientes son de estado civil casada y soltero respectivamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad el constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, de acuerdo con los Estatutos que siguen: SEGUNDA.-

ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "GENERPAC C.A. GENERADORA INTERNACIONAL TÉCNICA DEL PACÍFICO"; y por lo tanto en todas sus operaciones girará con esta denominación.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- Su nacionalidad es ecuatoriana y se regirá por las Leyes del País y por los presentes Estatutos.- ARTÍCULO TERCERO.-

DURACIÓN.- Tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad, si así lo deciden sus socios, en Junta General y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.-

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) Desarrollar, implementar y comercializar sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios.-

b) El asesoramiento económico, contable, legal de todo tipo de proyectos de inversión y prestación de servicios técnicos a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Prestar servicios en los campos inmobiliario, de proyección, planeación, construcción, técnico, administrativo, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, explotación de programas de servicios, prestación de servicios en lo relacionado



con bienes muebles e inmuebles a través de fideicomisos ^{cualquier otra figura} permitida por la Ley.- c) La adquisición, posesión, uso y disposición ^{de patentes, marcas} y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial ^{propios o} ajenos; así como el otorgamiento de franquicias.- d) Adquirir ^{en propiedad o en} arrendamiento, y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de los derechos reales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- e) La tramitación y obtención de todo tipo de financiamiento que requiera la empresa y le permita el cumplimiento de su objeto social, así como el otorgamiento de avales.- f) La importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación de todo tipo de bienes de consumo.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía, para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objetivo social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por la ley.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de

América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Al momento de la constitución de la Compañía, el capital se encuentra pagado en el cincuenta por ciento por los accionistas. Las acciones son transferibles en la forma que determine la Ley, teniendo los accionistas fundadores derecho preferente de conformidad con lo que establece el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SÉPTIMO.- REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Secretaria de la Compañía tendrá a su cargo el Libro de Acciones y Accionistas en los que se registran las entregas de los títulos provisionales y definitivos. Las transferencias de acciones, las anulaciones y los gravámenes que pesan sobre las acciones emitidas por la Compañía.- ARTICULO OCTAVA.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO NOVENA.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías y Reglamento sobre las Juntas Generales, publicado en el Registro Oficial Número Doscientos cuarenta del veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y nueve y reunidos constituyen la máxima autoridad de la Sociedad. El Presidente de la Compañía lo presidirá y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales de Accionistas serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las primeras se reunirán obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las segundas, cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente y en los demás casos contemplados en la Ley y en el Estatuto, se efectuarán las convocatorias de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y reglamentos sobre las Juntas Generales de Accionistas publicado en el Registro Oficial número Doscientos cuarenta del veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y nueve. Se reunirá también la Junta General de Accionistas cumplidos que sean los requisitos establecidos en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El quórum de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se constituirá por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del

0000003



capital social de la Compañía. Se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, advirtiéndose del particular de la convocatoria que se realice de conformidad con lo previsto en el Artículo Doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, en lo demás estará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a.- Aprobar la memoria, balances, estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio económico presenten los administradores de la Sociedad y acordar la aplicación y la distribución de los beneficios restantes; b.- Nombrar y remover a los Miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto; c).- Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) .- Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; e).- Resolver acerca de la amortización de las acciones; f).- Acordar los aumentos de capital social; g).- Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, h).- Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser accionista o no de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b).- Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de accionistas; c).- Remplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva y, en éste último caso, hasta en la Junta General de accionistas designe al nuevo titular; y, d).- Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y demás documentos que tengan relación con la administración de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- Será nombrado por la Junta General por el periodo de cinco años, pudiendo

M

ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no accionista de la compañía, reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la designación del titular por parte de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Corresponde al gerente las siguientes: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley; c).- Ejercer derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos hasta por una cuantía de mil dólares americanos; d).- Actuar como secretario de la junta general de accionistas; e) .- Tener a su cargo los libros sociales de la compañía y ser el responsable de mantenerlos al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas; f).- Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y demás documentos que tengan relación con la administración de la sociedad; g).- Formular estados financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la compañía; h) Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financiera y administrativa de la compañía; formulando programas y proyecciones para el siguiente periodo fiscal; y, i).- Nombrar empleados y funcionarios de la compañía determinando sus deberes y atribuciones, otorgar poderes, ciñéndose a la Ley y al Estatuto Social, y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general, así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por la Ley para el cabal cumplimiento del objeto social.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la empresa de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- La reserva legal se

formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas que la empresa arroje en cada ejercicio anual económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que determine la Junta, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la empresa. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva respuesta del Gerente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente estatuto; para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y en caso de no hacerlo actuará como principal el Gerente, quien hará sus veces.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

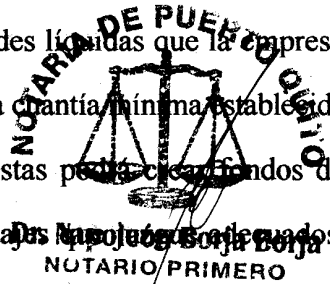
CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital social de la compañía se encuentra pagado en su cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA.- MARÍA LEOPOLDINA VELA PIZANAN.- CAPITAL SUSCRITO.- SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- CAPITAL PAGADO.- TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES.- CAPITAL POR PAGAR.- TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES.- NUMERO DE ACCIONES.- SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO.-

ACCIONISTA.- EMERSON ANDRES CARRERA EGAS.- CAPITAL SUSCRITO.- DOS.- CAPITAL PAGADO.- UN DÓLAR.- CAPITAL POR PAGAR.- UN DÓLAR.- NUMERO DE ACCIONES.- DOS.-

ARTICULO VIGÉSIMO.-

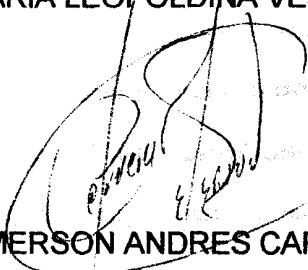
NATURALEZA Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, numeradas desde el cero, cero uno al ochocientos inclusive. Para la transferencia de acciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los títulos serán registrados por las firmas del Presidente y Gerente y serán registrados en el libro correspondiente de la Compañía.-



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho en relación a su valor pagado y cuando varias personas fueren propietarias de una misma acción nombrará a un representante común ante la Junta General de Accionistas.- TERCERA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los comparecientes facultamos a la doctora Marcia Naranjo Borja para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la compañía. En todo cuanto no estuviere previsto en estos estatutos, los comparecientes se remitirán a la Ley de Compañías. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo, para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Que se agrega al registro y que se halla firmada por la doctora Marcia Naranjo Borja con Matrícula Profesional número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes reconocen como suyas la aceptan y ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifiestan su conformidad, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



MARÍA LEOPOLDINA VELA PIZANAN C.C. 02 0017404-3



EMERSON ANDRES CARRERA EGAS C.C. 170939643-4

FIRMADO.- EL NOTARIO DOCTOR NAPOLEÓN BORJA BORJA NOTARIO
PRIMERO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-

0000035

CIUDADANIA 170939443-4
CARRERA EGAS EMERSON ANDRES
26 MAYO 1.973
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
09 159 0672
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 73



EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FEDERICO GUILLERMO CARRERA
MARTHA EGAS
QUITO 3/04/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

V4334WAA

NOTARIA DE PUERTO QUITO
Dr. Napoleón Borja Borja
NOTARIO PRIMERO

1214058



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

MINISTERIO DE LA DEFENSA

170939443-4

0590338

CARRERA EGAS EMERSON ANDRES

REVISOR

QUITO

CHACABARCO

TRONCAL

CHACABARCO

7344V2242

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

21/07/2003

0585776



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 020017404-3

CECULA DE VELA PIZANAN MARIA LEOPOLDINA

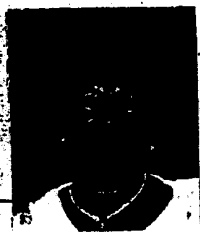
CARCHI/TULCAN/TULCAN

21 ABRIL 1938

FECHA DE REGISTRO 002 001425

CARCHI/TULCAN

TULCAN DE NEGRON



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

113-0788

0200174043

NUMERO CEDULA

VELA PIZANAN MARIA LEOPOLDINA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

COTACOLLAO CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Dr. Napoleon Borja Borja
NOTARIO PRIMERO

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 061100462 abierta el 14 de Abril del 2004
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará GENERPAC C.A. GENERADORA INT. TECNICA DEL PACIFICO, la
cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100
, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VELA PIZANAN MARIA LEOPOLDINA</u>	<u>399,00</u>
<u>CARRERA EGAS EMERSON ANDRES</u>	<u>1,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL :</u>	<u>400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

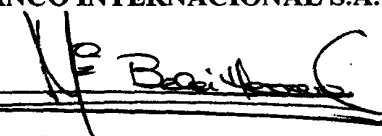
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 14 de Abril del 2004

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.



Firma Autorizada

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "GENERPAC C.A. GENERADORA INTERNACIONAL TÉCNICA DEL PACIFICO", otorgada por los señores MARÍA LEOPOLDINA VELA PIZANAN y EMERSON ANDRES CARRERA EGAS, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dr. Napoleón Borja Borja
NOTARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN PUERTO QUITO

RAZON DE MARGINACION..... Con esta fecha tomo nota al margen en la presente escritura matriz de: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "GENERPAC C.A. GENERADORA INTERNACIONAL TÉCNICA DEL PACIFICO", otorgada ante mi el Notario, el miércoles catorce de abril del año dos mil cuatro; de APROBACIÓN mediante resolución No. 04. Q.LJ. 2440, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, el veintitrés de junio del año dos mil cuatro.- Puerto Quito, a veinticinco de junio del año dos mil cuatro.-



Dr. Napoleón Borja Borja
NOTARIO PRIMERO
DR. NAPOLEÓN BORJA BORJA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Ps...

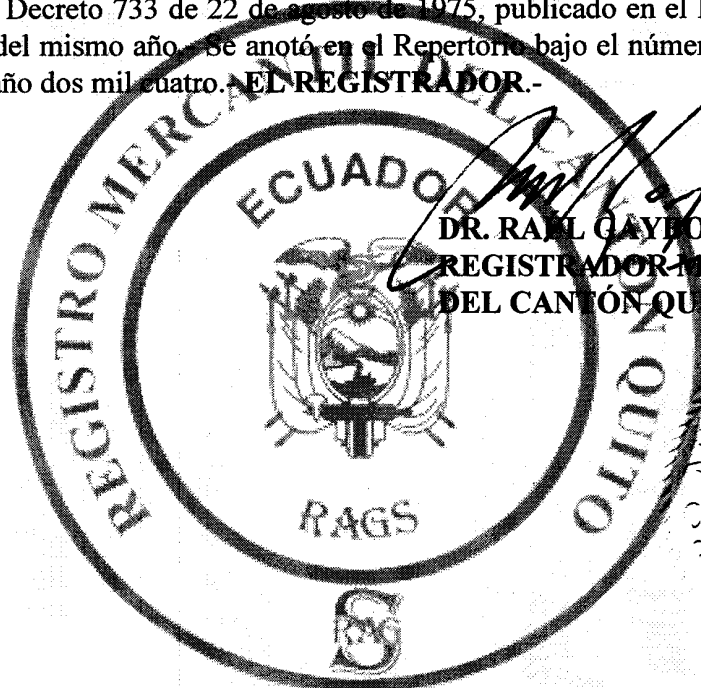


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000007



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de junio del año 2.004, bajo el número **1670** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GENERPAC C.A. GENERADORA INTERNACIONAL TÉCNICA DEL PACÍFICO"**, otorgada el catorce de abril del año 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Cantón Puerto Quito, **DR. NAPOLEÓN BORJA BORJA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **017699.-** Quito, a uno de julio del año dos mil cuatro. **EL REGISTRADOR.-**



[Firma]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

